



*JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA – CAQUETÁ*

La Montañita, Caquetá, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”
Demandado: LLANOS MEDINA JHON FREDY
Radicación: 2023-00007-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 158

La doctora PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, quien allega poder para actuar conferido por EDWIN JOSE OLAYA MELO en calidad de Subgerente de HEVARAN S.A.S. entidad facultada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO para expedir poder especial, presenta memorial en el que solicita la terminación del presente proceso por pago total de las cuotas en mora y levantamiento de las medidas cautelares.

En consideración a ello, y de conformidad con lo señalado en el artículo 461 del Código General del Proceso el Juzgado.

DISPONE

PRIMERO: Declarar la **TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA** dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, siendo demandante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”**, seguido contra **LLANOS MEDINA JHON FREDY**, Radicado en este Despacho Judicial bajo el número **2023-00007-00**; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ADVERTIR que la obligación hipotecaria continua vigente.

TERCERO: Decretar la cancelación de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. **OFICIESE.**

CUARTO: Reconocer personería a la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA con C.C. No. 1.026.292.154 de Bogotá y T.P No. 315.046 del C.S. de la j. para actuar como apoderado de la entidad demandante.

QUINTO: Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos. Por Secretaria librese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARILYN DENISE MACKIU MORA
JUEZ

Firmado Por:
Marilyn Denise Mackiu Mora
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbb62e154d34c608340ab485ff91c4848c746081bea469e4c1179f2bb1b292ba**

Documento generado en 26/09/2023 01:33:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

La Montañita, Caquetá, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EL PAUJIL
CAQUETÁ (COOMPAU)
Apoderado: DRA. ANA MILENA NIETO GARZON
Demandado: STIVEN ANDRES MORENO CUELLAR Y ANGEL
DAVIAN RAMOS SARRIAS
Radicado: 2023-00054-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 244

Atendiendo la medida cautelar solicitada por la parte demandante en el libelo demandatorio, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, y en razón a no ser necesaria la prestación de caución para efecto de medidas cautelares se accederá a lo pretendido.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Montañita, Caquetá

RESUELVE:

PRIMERO: El embargo y posterior secuestro de los remanentes de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a favor del aquí demandado dentro del proceso ejecutivo con acción real con radicado 2020-00080-00, instaurado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL PAUJIL, CAQUETA LTDA- "COOMPAU" adelantado en el Juzgado Promiscuo de El Paujil, Caquetá, en contra del señor ANGEL DAVIAN RAMOS SARRIAS, identificado con C.C. No. 1.116.799.268, petición que por ser procedente se despachará positivamente en los términos del art. 466 del C.G.P.

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado Promiscuo de El Paujil, Caquetá para que se sirva registrar el embargo de remanentes.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que ostentan los demandados **STIVEN ANDRES MORENO CUELLAR**, identificado con C.C. No. 1.116.799.268 y **ANGEL DAVIAN RAMOS SARRIAS**, identificado con C.C. No. 1.117.816.884 en el banco **POPULAR, BANCOLOMBIA S.A., AGRARIO,**

**OCCIDENTE, BOGOTA, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, BANCO BBVA S.A.,
BANCOMEVA, AV VILLAS, COOPERATIVAS ULTRAHUILCA, CONFIA.**

Líbrese los oficios a las entidades bancarias referidas al correo electrónico de la parte demandante (coompau@hotmail.com y notificaciones2021.anamilena@gmail.com).

Limitándose la medida a la suma de \$14.000.000,00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARILYN DENISE MACKIU MORA
JUEZ**

Firmado Por:

Marilyn Denise Mackiu Mora

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14a5e4c898dda57cc70604f2db302a85437b194c429b3a213efd794f151823a5**

Documento generado en 26/09/2023 01:33:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

La Montañita, Caquetá, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EL PAUJIL
CAQUETÁ (COOMPAU)
Apoderado: DRA. ANA MILENA NIETO GARZON
Demandado: STIVEN ANDRES MORENO CUELLAR Y ANGEL
DAVIAN RAMOS SARRIAS
Radicado: 2023-00054-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 159

La **Dra. ANA MILENA NIETO GARZON**, actuando como apoderada judicial de **LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EL PAUJIL CAQUETÁ (COOMPAU)** instaura demanda ejecutiva de mínima cuantía, se observa que la Demanda que antecede, cumple con los requisitos que la ley exige para los procesos de naturaleza civil, para su válido adelantamiento y que de los documentos acompañados el pagaré **Nº 9564** por valor de **\$6.990.000.00**; título del cual se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar unas sumas de dinero y como este título y demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82,83,84,89,90,430,431 del Código General del proceso y 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor de **LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EL PAUJIL CAQUETÁ (COOMPAU)**, con domicilio principal en la ciudad de Paujil y representado para estos efectos por su apoderada judicial, **Dra. ANA MILENA NIETO GARZON** y en contra de los señores **STIVEN ANDRES MORENO CUELLAR**, identificado con C.C. No. 1.116.799.268 expedida en la Arauca, y **ANGEL DAVIAN RAMOS SARRIAS**, identificado con C.C. No. 1.117.816.884 expedida en San Vicente del Caguan-Caquetá, mayores de edad y de esta vecindad, por la siguiente suma de dinero:

POR EL PAGARÉ Nº 9564

- a) **\$1.789.097,00**, por concepto de 12 cuotas de capital vencido y no pagado, más sus intereses moratorios desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta que se efectuó su pago, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- b) **\$737.822,00**, por concepto de intereses corrientes causados anexos a las cuotas vencidas liquidados desde el 10/10/2022 al 10/09/23.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

c) \$4.770.619,00, por concepto de capital acelerado de acuerdo a las cuotas pactadas.

Sobre las costas del proceso se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese personalmente este auto a los demandados, **STIVEN ANDRES MORENO CUELLAR Y ANGEL DAVIAN RAMOS SARRIAS**, entregándose copia de la demanda y sus anexos, o en la forma prevista por el artículo 438, 291 del Código General del proceso y ley 2213 de 2022., enterándosele que dispone de 3 días para interponer recursos contra el mandamiento de pago, 5 días para cancelar la obligación y 10 días para que proponga las excepciones que desee, términos que correrán conjuntamente.

CUARTO: Reconocer a la Doctora **Dra. ANA MILENA NIETO GARZON**, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía N° 40.784.980, portador de la tarjeta profesional N° 384.581 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARILYN DENISE MACKIU MORA
JUEZ

Firmado Por:
Marilyn Denise Mackiu Mora
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **592b5922f92f1b649d66542c624dd17a554cee469e633fcffb010528cab02330**

Documento generado en 26/09/2023 01:33:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

La Montañita, Caquetá, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: Dr. JULIO CESAR VILLANUEVA VARGAS
Demandado: WILLIAM HURTADO GARCIA
Radicado: 2023-00055-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 245

Atendiendo la medida cautelar solicitada por la parte demandante en el libelo demandatorio, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, y en razón a no ser necesaria la prestación de caución para efecto de medidas cautelares se accederá a lo pretendido.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Montañita, Caquetá

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que ostenta el demandado **WILLIAM HURTADO GARCIA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.804.572 en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

Líbrese los oficios a las entidades bancarias referidas al correo electrónico de la parte demandante (juliocesarvillanueva@hotmail.es).

Limitándose la medida a la suma de \$40.000.000,00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARILYN DENISE MACKIU MORA
JUEZ

Marilyn Denise Mackiu Mora

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **799d40e8dcbc10ebdb327536182e475e8a848eb642f64f3f16470f81ee18daa7**

Documento generado en 26/09/2023 01:33:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

La Montañita, Caquetá, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado:	Dr. JULIO CESAR VILLANUEVA VARGAS
Demandado:	WILLIAM HURTADO GARCIA
Radicado:	2023-00055-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 160

El **Dr. JULIO CESAR VILLANUEVA VARGAS**, actuando como apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** instaura demanda ejecutiva de mínima cuantía, se observa que la Demanda que antecede, cumple con los requisitos que la ley exige para los procesos de naturaleza civil, para su válido adelantamiento y que del documento acompañado a los pagarés **Nº 075406100003065** por valor de **\$1.554.147,00**, pagaré **Nº 075406100004370** por valor **\$866.670,00**, pagaré **No. 075406100004679** por valor de **\$17.000.000,00**; títulos de los cuales se desprenden una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar unas sumas de dinero y como este título y demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82,83,84,89,90,430,431 del Código General del proceso y 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la Acumulación de pretensiones deducidas en la demanda, atinentes a los pagarés **Nº 075406100003065** por valor de **\$1.554.147,00**, pagaré **Nº 075406100004370** por valor **\$866.670,00**, pagaré **No. 075406100004679** por valor de **\$17.000.000,00**; a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**, Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y representado para estos efectos por su apoderado judicial, **Dr. JULIO CESAR VILLANUEVA VARGAS** y en contra del señor **WILLIAM HURTADO GARCIA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.804.572, por la siguiente suma de dinero:

POR EL PAGARÉ Nº 075406100003065:

- \$1.554.147,00** por concepto de capital insoluto del pagaré que se ejecuta.
- Por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el día 13 de diciembre de 2021 hasta el 29 de agosto de 2023. con un interés de conformidad a lo fijado por el banco para este tipo de créditos.
- Por los intereses moratorios del capital del pagaré relacionado anteriormente, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el 30 de agosto de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

POR EL PAGARÉ Nº 075406100004370:



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

- a) **\$866.670,00** por concepto de capital insoluto que adeuda del pagaré que se ejecuta.
- b) **\$165.561,00**, por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el día 07 de abril de 2022 hasta el 29 de agosto de 2023. con un interés de conformidad a lo fijado por el banco para este tipo de créditos.
- c) Por los intereses moratorios del capital del pagaré antes relacionado, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el 30 de agosto de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

POR EL PAGARÉ N° 075406100004679:

- a) **\$17.000.000,00** por concepto de capital insoluto del pagaré que se ejecuta.
- b) **\$2.307.621,00** Por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el día 09 de diciembre de 2022 hasta el 29 de agosto de 2023. con un interés de conformidad a lo fijado por el banco para este tipo de créditos.
- c) Por los intereses moratorios del capital del pagaré relacionado anteriormente, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el 30 de agosto de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas del proceso se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese personalmente este auto al demandado señor **WILLIAM HURTADO GARCIA** entregándosele copia de la demanda y sus anexos, o en la forma prevista por el artículo 438, 291 del Código General del proceso y/o ley 2213 de 2022, enterándosele que dispone de 3 días para interponer recursos contra el mandamiento de pago, 5 días para cancelar la obligación y 10 días para que proponga las excepciones que desee, términos que correrán conjuntamente.

CUARTO: Reconocer al Doctor **JULIO CESAR VILLANUEVA VARGAS**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.703.673 de Neiva, portador de la tarjeta profesional N° 102.386 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARILYN DENISE MACKIU MORA
JUEZ

Firmado Por:
Marilyn Denise Mackiu Mora
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0dc4b8341a9ff3a02929668f8b8a6a89d6575754e94ee499a9344e56e02fd1c**

Documento generado en 26/09/2023 01:33:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>